

Memorando Nro. AN-PR-2022-0617-M

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley de Condonación de Deudas de los Pequeños y Medianos Productores del Sector Agrícola, Pecuário, Pesquero Artesanal, Piscícola, Avícola y de la Agroindustria con el Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, BanEcuador B.P.

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el "**PROYECTO DE LEY DE CONDONACIÓN DE DEUDAS DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL SECTOR AGRÍCOLA, PECUARIO, PESQUERO ARTESANAL, PISCÍCOLA, AVÍCOLA Y DE LA AGROINDUSTRIA CON EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, EN LIQUIDACIÓN, BANEUCADOR B.P. Y LA CFN**", de iniciativa del asambleísta Luis Almeida Morán presentado a través del Oficio Nro. 258-LAM-2022 de 03 de octubre de 2022 signado con número de trámite 427550 a fecha 25 de octubre de 2022; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 427550

Anexos:
- OFICIO 1 FOJA ANEXOS 12 FOJAS

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

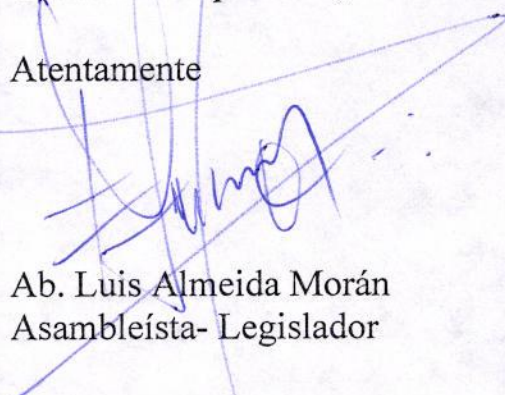
Quito, 3 de octubre de 2022
Oficio Nro. 258-LAM-2022

Señor Abogado
Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente Asamblea Nacional

De mi consideración;

Ab. Luis Almeida Morán, asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el texto de **PROYECTO DE LEY DE CONDONACIÓN DE DEUDAS DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL SECTOR AGRÍCOLA, PECUARIO, PESQUERO ARTESANAL, PISCÍCOLA, AVÍCOLA Y DE LA AGROINDUSTRIA CON EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, EN LIQUIDACIÓN, BANECUADOR B.P. Y LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL**, para los efectos legales y reglamentarios, adjunto firmas de respaldo al proyecto de Ley. Por la atención brindada a la presente, extendemos nuestro saludo y agradecimiento.

Atentamente


Ab. Luis Almeida Morán
Asambleísta- Legislador

No. de trámite:

427550

Fecha recepción: **2022-10-25 16:55**

No. de referencia:

258-LAM-2022

Fecha documento: **2022-10-03**

Remitente:

Luis Fernando Almeida Morán

luis.almeida@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario **0906288048** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio una hoja
Anexo 12 hojas*

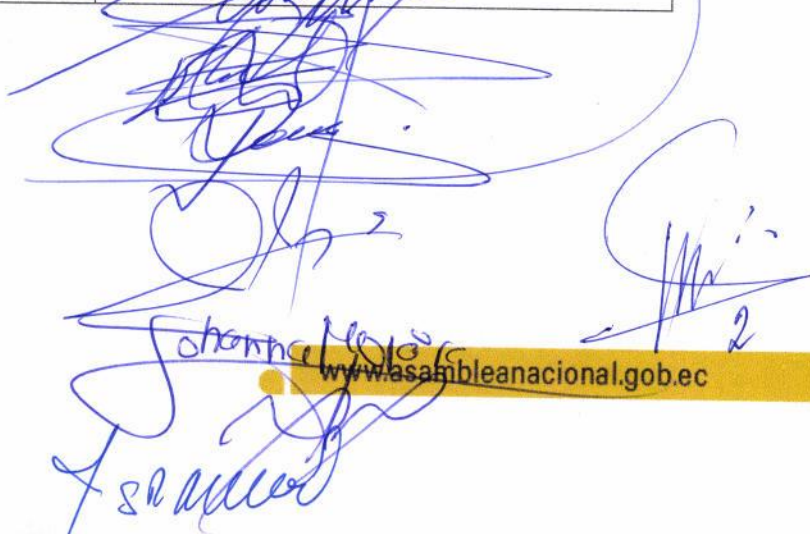
FIRMAS DE RESPALDO PARA PROYECTO DE LEY DE CONDONACION DE DEUDAS DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL SECTOR AGRICOLA, PECUARIO, PESQUERO ARTESANAL, PISCÍCOLA, AVÍCOLA Y DE LA AGROINDUSTRIA CON EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, EN LIQUIDACION, BANEQUADOR B.P. Y LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL.

NOMBRES

FIRMA

Luis Torres	
SIMÓN BOLÍVAR	
Zolanda Oleón	
Augusto Ovando	
Bruno Segoira	
Dallyana Passalunghi	
Daysi Yupilema Chimbo	
Elina Naranjo B.	
Amada Maria Ortiz	
Ana Carolina León Suárez	
PEDRO ZAPATA	
Jorge Abdurabbo	
HERNAN CORREA DE LA CRUZ	
Paula Calvez Bastillo	
MARIO RUIZ	

Blasio Luna A.
 Juan Guisabaz
 Ronny Alejo
 Johanna Morero
 XAVIER SANTOS
 Juan Pizarro



 Johanna Morero
 2

PROYECTO DE LEY DE CONDONACION DE DEUDAS DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL SECTOR AGRICOLA, PECUARIO, PESQUERO ARTESANAL, PISCÍCOLA, AVÍCOLA Y DE LA AGROINDUSTRIA CON EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, EN LIQUIDACION, BANECUADOR B.P. Y LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los sectores agrícola, pecuario, pesquero artesanal, avícola y de la pequeña agroindustria son grandes generadores de empleo en el Ecuador, directos e indirectos, ya que se calcula que aproximadamente 7 de cada 10 empleos, los generan estos sectores productivos.

Sin embargo, a pesar de sus importantes aportes al desarrollo nacional, y el buen vivir en los centros urbanos y rurales del país, los sectores productivos compuestos por los pequeños y medianos productores de los sectores agrícola, pecuario, de pesca artesanal, avícola, y agroindustriales, no han recibido el apoyo sostenido y sustentable del Estado, el gobierno central, los GADs provinciales, cantonales y parroquiales, para paliar los efectos de las crisis que en los últimos años han enfrentado el Ecuador y el mundo.

A más de ello, se escapa al control del Estado y sus autoridades, los altos precios de insumos, fertilizantes y combustibles, así como tampoco se realiza con eficacia controles en la calidad, peso o cantidad en la venta interna y despacho de los mismos, convirtiéndose esto en factores negativos que tienen alta incidencia en la productividad, economía, salud y buen vivir de los pequeños y medianos productores, así como en sus medios de producción o unidades productivas, lo que afecta sus economía e incluso da lugar a la destrucción de la capa fértil de los suelos, contaminación del agua, afectación a la fauna, la flora, los ecosistemas y la biodiversidad.

En un ámbito similar, la carestía de las semillas certificadas, altos precios de la maquinaria y equipos agrícolas, sus repuestos y mantenimiento, sumado a la falta de financiamiento de largo plazo y bajos intereses, no permiten una adecuada

tecnificación para abaratar los costos de producción, el mejoramiento de la productividad y la industrialización de los productos para ser competitivos a nivel interno y externo.

Los efectos y consecuencias de las crisis que hemos señalado, sumado a que los créditos son de corto plazo, con altas tasas de interés que no permiten el pago en los plazos establecidos, llegando a que sean declarados de plazo vencido, incoándose procesos coactivos con medidas cautelares, embargos, y finalmente remates de los bienes inmuebles y muebles de éstos pequeños y medianos productores; a más de que las normativas de las entidades financieras no permiten el refinanciamiento o reestructuración oportuna y accesible de sus créditos, lo que provoca que dejen de ser sujetos de crédito porque se los registra como deudores morosos en la central de riesgos y burós crediticios, los empuja y obliga a caer en el nefasto y actualmente peligroso financiamiento de usura, convirtiendo la inversión productiva de los pequeños y medianos productores, en alto riesgo.

Además, siendo imperante el nefasto sistema de intermediarios, con los abusos y arbitrios en contra del pequeño y mediano productor que ello implica, e incluso el aprovechamiento ilegal de algunos malos empresarios que, también por falta de un efectivo, eficaz y oportuno control del Estado, no respetan el peso, calidad ni precios oficiales o referenciales de los productos que receptan, hacen que las pérdidas de estos productores bordee el 60% de sus economías, hecho que perjudica además a los consumidores. Esto y lo anterior evidencian el incumplimiento del Estado, de las disposiciones constantes en los artículos 335 y 336 de la Constitución de la República.

De otra parte, los GADs Provinciales y Parroquiales, no han cumplido en debida forma sus competencias, en lo concerniente a obras y servicios en los sectores rurales, por lo que no hay adecuados caminos vecinales, puentes, canales de riego y apoyo al desarrollo agropecuario, acciones que encarecen la transportación y el valor de producción de los productos, con el consecuente perjuicio para los pequeños y medianos productores; agregándose a ello, el hecho real de que el cambio climático también ha afectado el proceso en estas unidades productivas.



Otro factor negativo que se cierne en estos sectores productivos, por la falta de incentivos reales y efectivos, es la media de edad de los pequeños y medianos productores actuales, que bordea los 60 años, sin que se perciba el interés de los jóvenes de los sectores rurales, en estas actividades productivas, cayendo desgraciadamente en vicios y adicciones ajenos a su rol histórico en beneficio del país.

Otro aspecto negativo es la corrupción de malos servidores públicos, en las áreas donde desenvuelven sus actividades los pequeños y medianos productores, agregándose últimamente la aparición de bandas criminales y de la delincuencia organizada, que ha alcanzado a quienes honestamente ejecutan sus actividades productivas, siendo víctimas de estos males, afectándose la capacidad de pago de sus deudas que mantienen en el Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, BanEcuador B.P., y la Corporación Financiera Nacional.

La mesa técnica N° 2 denominada banca pública y privada, integrada por las organizaciones sociales CONAIE, FEINE, FENOCIN, y representantes del gobierno del Presidente Guillermo Lasso Mendoza, han logrado un acuerdo respecto del tratamiento a darse a las obligaciones de crédito vencidas de los pequeños y medianos productores, que no resuelven en absoluto la problemática de imposibilidad de pagos que viven estos sectores productivos, lo que se irá empeorando con el transcurso del tiempo, dadas las condiciones aceptadas en este acuerdo.

No basta, por tanto, que el Gobierno Nacional haya “acordado” la supuesta futura asignación de \$ 58' 8 millones para condonar 25.928 créditos irrecuperables a través del BanEcuador, o la instrumentalización de una política dirigida al sistema financiero para que se reestructuren y/o refinancien las operaciones crediticias de segmentos como el microcrédito, crédito productivo, PYMES y educativo, y que presuntamente vaya a asignar para nuevos créditos \$ 77' 7 millones, dirigido a las cooperativas de ahorro y crédito a través de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.; así como \$ 94' 7 millones para el acceso a créditos al 1% de interés a 30 años plazo, a través de BANEQUADOR E.P.



Esto no resuelve el problema actual que atraviesan las unidades productivas de pequeños y medianos productores en los sectores agrícola, pecuario, pesquero artesanal, avícola y de la pequeña agroindustria, en relación a sus deudas vencidas o por vencerse, en los términos en que adquirieron y suscribieron dichas obligaciones crediticias.

En definitiva, no se ha cumplido lo que manda el artículo 281 de la Constitución de la República, dentro de la soberanía alimentaria, que obliga al Estado a impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria, y establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.

CONSIDERANDO

Que en el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, se encuentra dentro de los deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución de los recursos y riquezas para acceder al buen vivir.

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República, prescribe que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Del mismo modo, el numeral 3 del citado artículo dispone que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

Que el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República, prescribe que el Estado Central tendrá la competencia exclusiva sobre las políticas económica, tributaria y fiscal.

Que el artículo 276 de la Constitución de la República, establece que el régimen de desarrollo tendrá como parte de sus objetivos mejorar la calidad y esperanza de vida, aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos constitucionales, la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.



Que el artículo 281 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y apropiados, de forma permanente; teniendo como responsabilidad impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria, así como establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.

Que el primer inciso del Art. 283 de la Carta Suprema establece que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado y tiene como objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Que el artículo 284 de la Constitución de la República determina como objetivos de la política económica del Estado, entre otros, asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas; asegurar la soberanía alimentaria; y, lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural.

Que el artículo 302 de la Carta Suprema prevé como parte de los objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, para mantener la estabilidad de precios.

Que el artículo 334 de la Constitución de la República dispone que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual es su deber desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción; desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores; y, promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito.

Que el artículo 335 de la Constitución de la República determina que el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

Que el artículo 336 de la Constitución de la República, impone al Estado el deber de impulsar y velar por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios

de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad; asegurando la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentando la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.

Que el artículo 207.1 agregado a continuación del artículo 207 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: "Condonación de obligaciones de las entidades financieras públicas. Mediante decreto ejecutivo se podrá disponer que las entidades financieras públicas condonen créditos o activos de préstamos de hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000) de capital, más sus intereses y otros costos y comisiones y que sean considerados irrecuperables. El respectivo decreto ejecutivo establecerá las demás condiciones para la respectiva condonación. De tal acción se deberá informar al Servicio de Rentas Internas o quien ejerza esas competencias".

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 456, de fecha 18 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, dispuso los "Lineamientos para la adopción de políticas públicas compensatorias ante el incremento del costo de la vida tras la pandemia de COVID-19 y la crisis logística internacional", determinando en su artículo 4 que el Directorio de BANEQUADOR B.P., implemente e instrumentalice: 1. La reducción de la tasa de interés del 10% al 5%, para los créditos vigentes con dicha entidad, por montos de hasta US \$3,000; y, 2. La condonación de todos los créditos vencidos al 31 de mayo de 2022, por montos de hasta US \$3,000.

Que la antes indicada condonación y reducción de la tasa de interés al 5%, por montos de "hasta US \$3,000", en la práctica ha resultado insuficiente, irreal, limitada y carente de un verdadero beneficio social para los sectores productivos de pequeños y medianos productores, por lo que las organizaciones sociales vinculadas a ellos, reclaman con justicia porque las comunidades no han obtenido un real aporte y alivio financiero, ya que mantienen deudas imposibles de pagar por las actuales circunstancias ya referidas, más aún, considerando que las obligaciones crediticias no son únicamente con BANEQUADOR B.P., sino además con el BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN LIQUIDACION, y la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (CFN); por lo que sus deudas se mantienen y se están incrementando por los altos intereses, a más de costas, honorarios y gastos determinados por la acción coactiva, siendo insuficiente la condonación que se aplicó únicamente hasta los US \$3,000.

Que como consecuencia de la crisis económica generada por la pandemia de la COVID-19, los efectos económicos del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, el incremento del valor de costos logísticos a nivel mundial, la inflación de precios en insumos agrícolas, pecuarios, piscícolas, de pesca artesanal, avícolas, y otros, que sirven para actividades productivas, se ha afectado a pequeños y medianos



productores, que no han podido recuperar sus inversiones y por tanto, no han podido ni pueden cumplir sus obligaciones de créditos, en instituciones del sistema financiero públicas.

Que los altos precios de los insumos, semillas, fertilizantes, combustibles, los efectos del COVID19, el cambio climático y sus consecuencias, la poca inversión en riego parcelario y comunitario, el corto plazo de los créditos y las altas tasas de interés, los bajos precios de los productos agrícolas, la falta de caminos vecinales y puentes, la inseguridad, la corrupción y la delincuencia imperante, han llevado al incremento alarmante de la pobreza y la desnutrición infantil, en el sector rural.

Que los pequeños y medianos productores, deudores del BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN LIQUIDACION, BANECUADOR B. P., y la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (CFN) de los sectores agrícola, pecuario, pesquero artesanal, avícola y de la agroindustria, por las situaciones antes indicadas han sido afectados severamente en sus economías, sumiéndolos en la quiebra, pobreza e indefensión.

Que el porcentaje de los créditos productivos para pequeños y medianos productores en mora, alcanza en promedio el 7%, y el monto de operaciones aproximadamente un 3% del total de la cartera, lo que hace prever que una condonación de las deudas por un monto que no supere los US \$10,000, no generará un grave impacto a las entidades financieras públicas.

En ejercicio de las facultados que le confieren los numerales 6 y 7 del Art. 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY DE CONDONACION DE DEUDAS DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS DEUDORES DEL SECTOR AGRICOLA, PECUARIO, PESQUERO ARTESANAL, AVÍCOLA, PISCÍCOLA Y DE LA AGROINDUSTRIA, CON EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, EN LIQUIDACION, BANECUADOR B.P. Y LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

Art. 1. AMBITO DE APLICACIÓN.- Esta ley será aplicable a todos los deudores en mora de los segmentos agropecuario, pesca artesanal, piscícola, avícola y de agroindustria, considerados y/o calificados como pequeños y medianos productores, que mantienen hasta la fecha de vigencia de esta ley obligaciones de crédito con una calificación de cartera E y plazos vencidos superiores a 180 días, en las entidades financieras públicas Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, BanEcuador B.P., y Corporación Financiera Nacional, hasta por un monto de US \$10,000.

Consecuentemente, se condonan los créditos en mora o vencidos hasta la fecha de promulgación de esta Ley, en un monto que no exceda los US \$10,000, de

pequeños y medianos productores que se encuentren incursos en lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 2.- En los casos en los que el monto de las deudas supere los US \$10,000, que son objeto de la condonación, y no sean mayores a US \$30,000, se condonará US \$10,000 del total de la deuda, y el saldo del crédito, o el valor del crédito superior al monto a condonarse, deberá ser refinanciado o reestructurado, aplicándose la tasa reducida del 5% de interés anual, prevista en el Decreto Ejecutivo No. 456 del 18 de junio de 2022, y hasta diez (10) años plazo, contados desde la fecha de suscripción del correspondiente instrumento legal.

Art. 3.- Se releva de su condición de deudores morosos, a los responsables de los créditos que por esta ley se condonan, por lo que deberán ser excluidos de la central de riesgos de la Superintendencia de Bancos y de los buros de crédito, de manera obligatoria.

La Superintendencia de Bancos controlará el cumplimiento de esta norma.

Art. 4.- Las entidades del sistema financiero público previstas en esta ley, castigarán contablemente las obligaciones irrecuperables objeto de la aplicación de la condonación; debiendo abstenerse de ejercitar su cobro.

Para este efecto, previo al castigo de las obligaciones, estas deberán estar provisionadas al 100% de su valor registrado en libros, conforme la ley.

Art. 5.- A partir de la vigencia de esta ley, las acciones coactivas iniciadas contra los ciudadanos que se hagan beneficiarios de la aplicación de la condonación que prevé este cuerpo legal, deberán ser declaradas terminadas por dicho efecto, debiéndose levantar las medidas cautelares dictadas y ordenar su archivo.

No se podrán iniciar acciones coactivas por las obligaciones impagas que sean condonadas; del mismo modo, no se causará contra los accionados beneficiados con la condonación, valor alguno para pago de intereses, honorarios, costas y/o gastos de recuperación de la cartera vencida.

Art. 6.- Los deudores en mora que se benefician por el ámbito y aplicación de la presente Ley, tendrán un término máximo de 180 días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, para efectuar el trámite de condonación correspondiente en las oficinas del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, BanEcuador B.P., y Corporación Financiera Nacional, debiendo para el efecto presentar su petición por escrito, o telemáticamente (en línea), acompañando las copias debidamente certificadas de los documentos de identidad y de la obligación de crédito en mora.



Las entidades financieras antes señaladas, brindarán todas las facilidades que se requieran para la debida y oportuna ejecución del trámite de condonación respectivo.

Art. 7.- A los deudores de obligaciones de créditos que superen los US \$10,000, que se encuentren en los casos previstos en el artículo 2 de esta ley, se les condonará los intereses, comisiones, honorarios de abogados, costas y gastos judiciales, y por ser beneficiarios de la refinanciación y/o reestructuración del saldo de la deuda, por tratarse de nuevos plazos de vencimientos e intereses, que se contarán a partir de la fecha de suscripción de los nuevos títulos e instrumentos jurídicos por las obligaciones pendientes, deberán de ser excluidos en estos específicos casos, de la central de riesgo de la Superintendencia de Bancos, y de los buros de créditos.

Del mismo modo, serán beneficiarios de la aplicación de las disposiciones de los artículos 5 y 6 de esta ley.

Art. 8.- DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Los ciudadanos que se hayan beneficiado de la condonación prevista en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 456 del 18 de junio de 2022, podrán acogerse en lo que corresponda y sea procedente y aplicable, a las disposiciones de la presente ley.

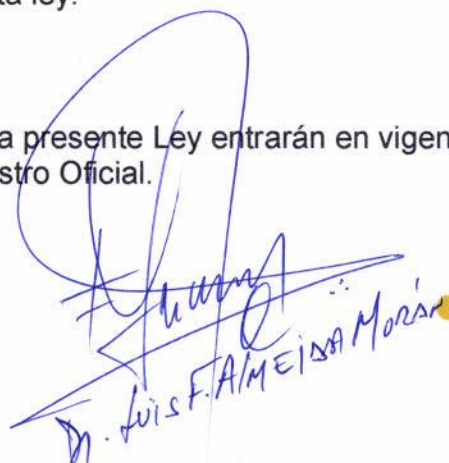
DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Las instituciones financieras públicas determinadas en la presente ley, dictarán los actos o resoluciones administrativas que sean necesarias para la legal y debida implementación de las prescripciones de este cuerpo legal, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, y deberán difundir sus regulaciones o procedimientos, a través de los sistemas o canales de comunicación institucional que sean de libre acceso ciudadano.

El incumplimiento de esta normativa dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, en un plazo no mayor a 30 días, dispondrá la ejecución de las acciones, actos o resoluciones que se requieran, para la debida aplicación e implementación de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.


Dr. Luis F. ALMEIDA MORÁN

CONASA

CORPORACION NACIONAL DE AGRICULTORES Y SECTORES AFINES
ACUERDOS N° 374 Y 184 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RUC 0992201843001
DAULE – ECUADOR

OFICIO N° 086 CONASA

17 octubre del 2022

DOCTOR

LUIS ALMEIDA MORAN

ASAMBLEISTA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS
CIUDAD

De nuestras consideraciones:

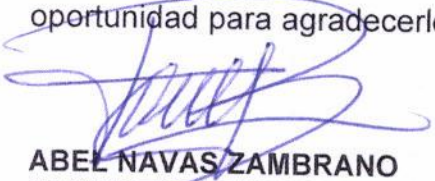
Reciba saludos cordiales de los pequeños y medianos agricultores integrados en CONASA y de miles de deudores de la banca pública, de los sectores agrícolas, pecuario, pesquero artesanal, de la agroindustria, entre otros deudores del BNF en Liquidación, BanEcuador y la CFN y las sinceras felicitaciones por su destacada participación en la Asamblea Nacional, en defensa de los caros intereses del sector agropecuario y del pueblo ecuatoriano.

En este contexto, adjunto a la presente se servirá encontrar un **PROYECTO DE LEY DE CONDONACION DE DEUDAS DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS DEUDORES DEL SECTOR AGRICOLA, PECUARIO, PESQUERO ARTESANAL Y DE LA AGROINDUSTRIA CON EL BNF EN LIQUIDACION, BANECUADOR Y LA CFN**, en la perspectiva de que con su liderazgo en la Asamblea Nacional, lo impulse hasta lograr su aprobación y los beneficios hacia nuestro sector.

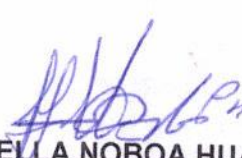
Estamos seguros que por su enorme identidad con las causas del sector agropecuario y otros sectores productivos del Ecuador, usted impulsara este Proyecto De Ley con sus colegas legisladores, a la brevedad posible, puesto que la banca pública no da tregua ante la imposibilidad del pago de las deudas y permanentemente se notifican con juicios coactivos, amenazas de embargo y remate de propiedades a los deudores, sin considerar los altos costos de insumos semillas, fertilizantes, combustibles, las plagas, enfermedades y los bajos precios que pagan los intermediarios por los productos agrícolas a nivel interno y externo.

Las respuestas las recibiremos en el correo: conasaan_org@hotmail.com o a los teléfonos 0959629104**0959054889

Estamos seguros de tener una respuesta favorable de usted, aprovechamos la oportunidad para agradecerle y suscribirnos de usted.


ABEL NAVAS ZAMBRANO
PRESIDENTE NACIONAL

Atentamente,


LCDA. GISELLA NOBOA HUAYAMAVE
SECRETARIA GENERAL

DIRECCION: NOBOL # 107 Y MALECON ELOY ALFARO (DAULE)

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR PARA ASEGURAR EFICIENCIA Y CALIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y LAS GARANTIAS DEL CONSUMIDOR

Proponente de la iniciativa legislativa: luis.almeida

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Derechos colectivos (comunidades (pueblos y nacionalidades)
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
LEY ORGÁNICA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 4, Garantizar la gestión de las finanzas públicas de manera sostenible y transparente
 - Objetivo 5, Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
 - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DE GOBIERNO
 - Función de Transparencia y Control Social
 - SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO
 - DEFENSORIA DEL PUEBLO
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO